

**ARCHIVA DENUNCIA EN CONTRA DEL PROYECTO
ECOPRIAL, DEL TITULAR ASESORÍAS LOS OLIVOS S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°484

Santiago, 27 de febrero de 2026

VISTOS :

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338, de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna y en la Resolución Exenta N°2668, que la modifica; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente;; en la Resolución Exenta N°268, de 2026, que Establece orden de subrogancia de los cargos de la Superintendencia que se indican; y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones.

RESUMEN :

Se archiva denuncia presentada en contra del proyecto “Ecoprial”, localizado en la Ruta U-40, kilómetro 5,2, Sector de Curaco, comuna de Osorno, Región de Los Lagos, en tanto no se configuraría ninguna causal de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO :

1° El artículo 21 de la LOSMA dispone que *“cualquier persona podrá denunciar ante la Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales (...)”*.

2° Por su parte, el inciso 3° del artículo 47 del mismo cuerpo legal, señala que las *“denuncias de infracciones administrativas deberán ser formuladas por escrito a la Superintendencia, señalando el lugar y fecha de presentación, y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado”*.

3° Más adelante, el inciso 4° de la referida disposición establece que la denuncia *“(...) originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y si ni siquiera existiere*



mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado”.

I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

4° Asesorías Los Olivos S.A. (en adelante, el “titular”), es titular del proyecto “Ecoprial” (en adelante, el “proyecto”), asociado a la unidad fiscalizable del mismo nombre (en adelante, “UF”). Dicha UF se localiza en Ruta U-40, kilómetro 5,2, Sector de Curaco, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

5° El referido proyecto consiste en una planta de biogás con un biodigestor anaerobio para el tratamiento de diversos residuos orgánicos combinados, excluyendo partes duras y sólidos inorgánicos como arena o escombros.

II. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO

A. Denuncia

6° Mediante la presente resolución, se aborda la denuncia incorporada en la siguiente tabla:

Tabla 1. Denuncia

N°	ID	Fecha de ingreso	Materias denunciadas
1	506-X-2022	27-12-2022	<ul style="list-style-type: none">- La planta de biogás no estaría identificada en ninguna de las autorizaciones ambientales del titular.- En caso de haber iniciado obras para la construcción de una planta, se debió haber avisado a la SMA a través de la plataforma de seguimiento ambiental.- En caso de contar con una autorización ambiental, no consta que haya iniciado dentro del plazo de cinco años establecido en el artículo 25 ter de la Ley N°19.300.

Fuente: Elaboración propia conforme a la denuncia recibida.

B. Gestiones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente

7° Con fecha 2 de febrero de 2023, la denuncia individualizada fue registrada en los sistemas internos de la SMA con el número de expediente ID 506-X-2022.

8° En ese contexto, con fecha 27 de marzo de 2023, la Oficina Regional de Los Lagos de la SMA realizó una inspección ambiental en las dependencias de la UF.

9° Posteriormente, realizó dos requerimientos de información al titular. El primero, a través de la Resolución Exenta N°13, de 20 de febrero de 2023 (en adelante “Res. Ex. N°13/2023”), respondido por el titular el 27 de febrero del mismo año. El



segundo, mediante la Resolución Exenta N°37, de 16 de mayo de 2023 (en adelante, “Res. Ex. N°37/2023”), que fue respondido por el titular el 19 de mayo del mismo año.

10° Mediante el ORD. N°28, de fecha 20 de febrero de 2023 (en adelante, “ORD. N°28/2023”), esta Superintendencia presentó ante la Dirección Regional de los Lagos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA Los Lagos”) una solicitud de aclaración en relación con el contenido de la RCA N°346/201, que se detalla más adelante. Dicha solicitud fue respondida por dicho servicio a través del ORD. N°20231010241, de 28 de marzo de 2023.

11° Con fecha 20 de julio de 2023, la Oficina Regional de Los Lagos derivó a la Fiscalía de esta Superintendencia el Informe de Fiscalización Ambiental (en adelante, “IFA”) DFZ-2023-605-X-RCA, que detalla las actividades indicadas, así como las conclusiones extraídas de ellas.

12° Finalmente, a través del ORD. N°202310102136, de 4 de agosto de 2023, el SEA Los Lagos remitió a esta Superintendencia un nuevo pronunciamiento sobre la materia consultada a través del ORD. N°28/2023.

III. HECHOS CONSTATADOS

13° De las actividades de fiscalización desarrolladas por esta Superintendencia, las cuales incluyeron una inspección ambiental y examen de información, fue posible concluir lo siguiente:

(i) El proyecto se emplaza en la Ruta U-40, kilómetro 5,2, Sector de Curaco, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

(ii) El proyecto consiste en una planta de biogás con un biodigestor anaerobio para el tratamiento de diversos residuos orgánicos combinados, excluyendo partes duras y sólidos inorgánicos como arena o escombros. La instalación cuenta con 2 bunkers metálicos de 50 m³ y 100 m³ donde los residuos son recepcionados, acondicionados y pasteurizados (según corresponda) a una temperatura aproximada de 72°C, para luego ser bombeados hacia el proceso biológico. Asimismo, cuenta con un estanque de acero vitrificado de acidificación de 1.300 m³; dos biodigestores de 4.000 m³ cada uno, los cuales cuentan con gasómetros; y un estanque post-digestión de 3.000 m³.

(iii) De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el titular, el proyecto contempla las facilidades para realizar el almacenamiento, limpieza, eliminación y utilización del biogás generado. El biogás resultante tiene el potencial de ser quemado o transformado en electricidad.

(iv) En relación con lo expuesto, durante la inspección ambiental se indicó al personal fiscalizador que el biogás generado se destina entre un 0,4 % y un 0,5 % para el uso de la caldera, mientras que el volumen restante se quema mediante antorcha. Dicha forma de operar se mantendría hasta marzo de 2024, fecha en la cual se iniciaría la inyección de energía a las redes de SAESA.



(v) Adicionalmente, se comunicó que a la fecha de la inspección ambiental el proyecto se encontraba generando aproximadamente 240 KW/Hora/m³, y que el diseño de la planta estaba construido para generar 2.4 MW.

(vi) En cuanto a la cantidad de residuos que recibe el proyecto, el titular acompañó antecedentes que permiten concluir que diariamente se reciben más de 30 toneladas y mensualmente más de 50 toneladas. En efecto, durante el periodo analizado, se recibió la siguiente cantidad de residuos sólidos:

Tabla 2. Cantidad de residuos sólidos recibidos por el titular entre el 14/12/2022 y el 17/12/2023

Año	Mes	Cantidad (Tn)
2022	Diciembre	257,6
2023	Enero	952,89
	Febrero	1266,39
	Marzo	2219,27
	Abril	890,9
	Total	5587,05

Fuente: DFZ-2023-605-X-RCA

(vii) De acuerdo con el análisis de información documental, se verificó que el titular presentó ante el SEA Los Lagos una consulta de pertinencia asociada al proyecto "Optimización operacional biodigestor Ecoprial", que consiste en la extracción de lodos desde celdas que ya se encuentren llenas y con su sello temporal, para luego realizar la digestión anaeróbica de su contenido, en el biodigestor, reduciendo el porcentaje de humedad y volumen. En respuesta, mediante la Resolución Exenta N°20231010138, de 31 de enero de 2023, el SEA Los Lagos determinó que el proyecto no requería ingresar al SEIA de manera obligatoria.

(viii) Adicionalmente, se determinó que a la fecha de elaboración del IFA DFZ-2023-605-X-RCA el titular contaba con las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA"):

Tabla 3. Autorizaciones ambientales del proyecto

R.E.	Fecha	Proyecto	Órgano evaluador	Descripción
89	23-02-2009	Planta de Disposición Final de Residuos Industriales ECOPRIAL	Comisión Regional del Medio Ambiente de Los Lagos	Contempla la recepción, tratamiento y disposición final de lodos no peligrosos y residuos sólidos provenientes de plantas de tratamiento de agroindustrias y sanitarias ubicadas en la comuna de Osorno. Además de la disposición final de residuos sólidos (restos óseos y pieles) provenientes de mataderos del sector
15	07-01-2011	Bodega para el almacenamiento transitorio de residuos industriales de terceros, Ecoprial	Comisión de Evaluación de Los Lagos	Consiste en el almacenamiento transitorio de residuos industriales en una bodega, para luego ser transportados por una empresa externa hacia una planta autorizada de disposición.
346	01-06-2012	Mejoramiento de Disposición Final de	Comisión de Evaluación de Los Lagos	El proyecto consiste en el pretratamiento de lodos orgánicos no peligrosos provenientes de la agroindustria, plantas de tratamiento de aguas servidas



		Residuos Industriales Ecoprial	y del sector acuícola, además de residuos sólidos provenientes de mataderos de la zona. El pretratamiento consiste en compostaje y/o digestión anaeróbica; el compost y/o digestato resultante serán dispuestos en las celdas del proyecto.
--	--	--------------------------------	--

Fuente: Elaboración propia.

(ix) Respecto a otras autorizaciones y permisos sectoriales, el titular acompañó las Resoluciones Exentas N°6553/2021 y N°23103245/2023, otorgadas por la Autoridad Sanitaria para el funcionamiento del biodigestor anaeróbico; el Permiso de Edificación y el Certificado de Recepción Definitiva de Obras, por construcción de infraestructura sanitaria, ambos otorgados por la Dirección de Obras Municipales de Osorno; y la Declaración de Planta de Biogás, en tramitación ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

(x) A partir de los referidos permisos y autorizaciones, el titular informó que la planta de digestión anaerobia se encontraba construida, habiendo iniciado su puesta en marcha en enero de 2023 y que se proyectaba terminar en el primer semestre del mismo año.

(xi) En este contexto, mediante el ORD. N°28/2023 la SMA solicitó al SEA Los Lagos aclarar si la RCA N°346/2012 contempla el sistema de digestión anaeróbica. La consulta se realizó debido a que, durante la evaluación ambiental del proyecto “Mejoramiento planta de disposición final de residuos industriales Ecoprial”, el titular indicó que se “Se ha decidido eliminar el proceso de digestión anaeróbica en la presente Declaración de Impacto Ambiental”¹. Sin embargo, posteriormente, la RCA N°346/2012 menciona que “El pretratamiento al cual serán sometidos este tipo de residuos será compostaje y/o digestión anaeróbica dependiendo de la composición y cantidad de estos”² (énfasis agregado).

(xii) Mediante el ORD. N°20231010241, de 28 de marzo de 2023, el SEA Los Lagos indicó que, atendido a que “(...) la RCA N°346/2012 aparece pronunciándose sobre materia que no fue parte del procedimiento de evaluación, esta Dirección Regional iniciará un procedimiento de aclaración de la misma, en los términos del artículo 62 de la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado” (énfasis agregado).

(xiii) Finalmente, se debe señalar que el proyecto no se emplaza al interior de un área colocada bajo la protección oficial, siendo la más cercana el Monumento Histórico Casa Mohr, ubicado a una distancia aproximada de 8 kilómetros aproximados; y el humedal urbano “Las Quemadas”, ubicado a una distancia aproximada de 9 kilómetros.

IV. RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE NUEVOS ANTECEDENTES

14° Conforme a lo señalado en los considerandos 11° y 12° de la presente resolución, una vez recepcionado el IFA DFZ-2023-605-X-RCA por la Fiscalía de

¹ Respuesta 1.2.7 de la Adenda.

² Considerando 3.1 “Descripción del Proyecto” de la RCA N°346/2012.



la Superintendencia, el SEA Los Lagos emitió un nuevo pronunciamiento sobre la materia consultada por la Oficina Regional de Los Lagos a través de su ORD. N°28/2023.

15° De tal manera, mediante el ORD. N°202310102136, de 4 de agosto de 2023, el SEA Los Lagos informó que *“... esta Dirección Regional junto a la División Jurídica de Dirección Ejecutiva del SEA, luego de un análisis del procedimiento de evaluación respectivo, especialmente del contenido del Acta de Evaluación 07/12/2012 de fecha 19 de abril de 2012, así como del Informe Consolidado de la Evaluación (ICE), del 15 de mayo de 2012, y de la RCA N° 346 ... han concluido respecto del contenido de dicha RCA, que comprende un proceso de digestión anaeróbica”* (énfasis agregado). Adicionalmente, señaló que no concurren los presupuestos legales para la aclaración de un acto administrativo, en los términos del artículo 62 de la Ley N°19.880.

16° En efecto, tanto el ICE como la RCA N°346/2012 al describir el proyecto mencionan que el pretratamiento al cual serán sometidos los residuos *“... será compostaje y/o digestión anaeróbica dependiendo de la composición y cantidad de estos”* (énfasis agregado). Asimismo, contienen un apartado específico sobre digestión anaeróbica donde se indica, entre otras cosas, que *“El proceso de digestión anaeróbica propuesto considera procesar 50.000 m³/año de residuos; la digestión anaerobia es uno de los procesos más antiguos empleados en la estabilización de lodos y residuos similares. En este proceso se propicia la degradación de la materia orgánica contenida en el en ausencia de oxígeno molecular”*³ (énfasis agregado).

17° Por otra parte, esta Superintendencia efectuó una revisión de la plataforma e-SEIA en la cual figura el expediente de evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Optimización Capacidad Operacional Planta de Residuos Orgánicos Ecoprial”⁴, ingresada por el titular con fecha 25 de marzo de 2025.

18° El resumen ejecutivo de la DIA indica que: *“El Proyecto corresponde a una planta que recibe residuos orgánicos, que mediante procesos anaeróbicos de degradación de estos residuos en un ambiente bajo en oxígeno, permite generar bioqás y digestato. En base a lo anterior, el Proyecto de Optimización de su capacidad operacional ingresa al SEIA de acuerdo con lo señalado en el literal o) del artículo 10° de la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417, así como el literales o) y o.8) del artículo 3° del Reglamento del SEIA”* (énfasis agregado).

19° Agrega que el objetivo del proyecto es *“la optimización operacional y ampliación de la capacidad de recepción de residuos orgánicos en la planta de biodigestión de residuos, desde una capacidad actual de 50.000 a 80.000 m³/año, valorizando estos como Biogás y digestato. Además, la incorporación mejoras operacionales menores a fin de minimizar efectos ambientales y ampliar el espectro de residuos a ser recibidos para su tratamiento”* (énfasis agregado).

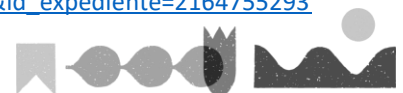
20° Pues bien, con fecha 12 de febrero de 2026, **mediante la Resolución Exenta N°20261000123, la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos puso término a la evaluación ambiental del referido proyecto, calificándolo favorablemente.**

³ Considerando 3.3.4.2.2 “Digestión Anaeróbica”.

⁴ Disponible en:

https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2164755293

Superintendencia del Medio Ambiente,
Gobierno de Chile



V. CONCLUSIONES

21° En consecuencia, del análisis de los antecedentes expuestos, esta Superintendencia concluye que el proyecto fue sometido al SEIA, obteniendo una RCA favorable en el año 2009; y que, con posterioridad, ha sido objeto de tres modificaciones, las cuales fueron sometidas a evaluación ambiental y calificadas favorablemente mediante las respectivas RCA dictadas en los años 2011, 2012 y 2026.

22° De tal manera, se advierte que el sistema de digestión anaeróbica y el aumento de capacidad de recepción se encuentra amparado por la RCA N°346/2012 y N° 20261000123/2026

23° En tal sentido, se advierte que el artículo 24 de la Ley N°19.300 dispone que *“El titular del proyecto o actividad, durante la fase de construcción y ejecución del mismo, deberá someterse estrictamente al contenido de la resolución de calificación ambiental respectiva”*. En consecuencia, Asesorías Los Olivos S.A. deberá dar cumplimiento al contenido de las RCA mencionadas en la presente resolución, durante toda la operación del proyecto.

24° En vista de lo anterior, **resulta posible concluir que actualmente el proyecto no se encuentra en elusión**. Junto con ello tampoco se observa que le sea aplicable alguno de los instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia, según se desprende del artículo 2° de la LOSMA, no siendo posible levantar algún tipo de infracción al respecto

25° Finalmente, en observancia al principio conclusivo enunciado en el artículo 8° de la Ley N°19.880, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto del fondo del asunto, expresando la voluntad de la Superintendencia, en orden a poner término a la investigación iniciada con la denuncia ciudadana identificada en la Tabla 1, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO :

PRIMERO: **ARCHIVAR** la denuncia registrada con el ID 506-X-2022 en contra de la unidad fiscalizable, localizada en Ruta U-40, kilómetro 5,2, Sector de Curaco, comuna de Osorno, Región de Los Lagos, en tanto resulta posible concluir que el sistema de digestión anaeróbica fue sometido al SEIA y el proyecto cuenta con sus respectivas resoluciones de calificación ambiental favorable.

SEGUNDO: **ADVERTIR** al titular que, si llegase a implementar alguna modificación u obra nueva que cambie los hechos y circunstancias ponderadas en la presente resolución, deberá ser analizada su pertinencia de ingreso al SEIA y en caso de ser aplicable, someterse por la vía de ingreso que corresponda a dicho sistema, en forma previa a su materialización.

TERCERO: **SEÑALAR** a la denunciante que, si tienen noticias sobre la realización de algún hecho que infrinja alguno de los instrumentos de carácter ambiental, establecidos en el artículo 2° de la LOSMA, podrán denunciar aquello ante esta



Superintendencia, situación que puede derivar en un procedimiento sancionatorio en caso de existir el mérito suficiente para aquello, según dispone el artículo 47 de la LOSMA.

CUARTO: INFORMAR que el expediente electrónico de fiscalización podrá ser encontrado en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, de acceso público. Al mismo se podrá acceder mediante el banner homónimo que se encuentra en el portal web de este servicio, o de manera directa, ingresando al siguiente enlace: <http://snifa.sma.gob.cl/>. Adicionalmente, la presente resolución se encontrará disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, al que se puede acceder a través del siguiente enlace: http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

QUINTO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Ilustre Tribunal Ambiental que corresponda, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, así como los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880 que resulten procedentes.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**BRUNO RAGLIANTI SEPULVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/JAA/JFC

Notificación por carta certificada:

- Representante Legal de Asesorías Los Olivos S.A., domiciliado en Avenida Pilauco N°1200, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

Notificación por correo electrónico:

- Denunciante ID 506-X-2022.

C.C.:

- Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional de Los Lagos, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

Expediente Cero Papel N°13.929/2025.

